



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido mediante auto calendado 8 de abril del año en curso.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 8 de abril de 2024 se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y a cargo del señor DONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA, por conceptos de capital adeudado más intereses moratorios e intereses corrientes insertos en los títulos valores aportados (Pagares).

La apoderada judicial de Bancolombia S.A., a través de memorial radicado en la fecha de hoy solicita lo siguiente:

“me permito solicitar a su Despacho se sirva corregir el auto de fecha 08 de abril de 2024, notificado en el estado número 40 del 09 de abril de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

La corrección radica en cuanto el juzgado cometió un error involuntario en el literal e del acápite de resuelve al registrar la cifra en letras ya que se escribió CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS, como se evidencia en la siguiente imagen tomada del mandamiento de pagó. Siendo lo correcto CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.202.182)”

CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 286 CGP. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el

proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió auto profiriendo mandamiento de pago, sin embargo, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error involuntario en cuanto al valor en letras de la suma correspondiente al Pagaré No. 4840094941 contenidos en el literal e) del numeral segundo, por cuanto la suma de los intereses corrientes correspondientes al pagaré es de \$4.202.182 (fls. 13 al 15 archivo No. 01 expediente digital) y por error se indicó en letras la suma de cuatrocientos noventa y ocho mil ciento ochenta y dos pesos por el uso del formato, por lo que será necesario corregir el mencionado error en lo que corresponde a los intereses del mencionado pagaré.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR,

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: CORREGIR el auto de fecha 8 de abril de 2024 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, el cual en su parte resolutive quedará así:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 y en contra de **DONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA** identificado con C.C. 9.144.847, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 4840092432

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE. (**\$19.608.842**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (**\$ 3.377.649**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 24 de julio de 2023 hasta el 24 de enero de 2024.
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 5 de abril de

2024 hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

2. Pagaré 4840094941

- d) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE. **(\$24.996.000)** por concepto de capital.
- e) Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.CTE. **(\$ 4.202.182)** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 12 de abril de 2023 al 12 de octubre de 2023.
- f) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 5 de abril de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de menor cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado DIONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA, identificado con C.C. 9.144.847 en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia; Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itaú, BCSC CAJA SOCIAL, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Av Villas, Davivienda, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco W, Banco GNB Sudaméris, Bancamía, Banco Scotiabank a nivel nacional.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS M/CTE. (**\$ 78.277.009**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con C.C. 1.073.826.670 y T.P. 287.356 como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Aviles en calidad de representante legal de la sociedad comercial AECSA y el poder No. 375 otorgado mediante Escritura Pública por el representante legal de Bancolombia S.A.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **15 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **044**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9930bc98e729f08cf6cc8d0fac5e33bd0258a2866a5eb38e462e4aa4a6731ce5**

Documento generado en 12/04/2024 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: DEIMER JOSE CRESPO ALVARADO
RAD. 2016-00074-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 18 de enero del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al Auto de fecha 28 de julio del 2020, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del fecha 21 de julio del 2020, por valor de \$24.241.972.93, y no, por valor 24.527.203.00, como lo pretende incluir en apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pagaré 012466100002219	Capital \$ 10.000.000.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 28/07/2020	Totalidad Liquidación del Crédito al 30/05/2020	\$24.241.972.93
Liquidación Int.Moratorios	Del 31/05/2020 al 12/01/2022	\$ 4.225.225.00
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 12/01/2022		\$ 28.467.197.93

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 4 de marzo del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite del traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 18 de enero del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$28.467.197.93) M/CTE**, hasta el 12 de enero del 2022.

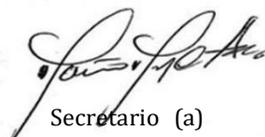
NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **15 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°044, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53f52173665f2ac0532134283df8e05eaa7e9eddb3e738e6a4924963b52c37e**

Documento generado en 12/04/2024 12:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: MIGUEL QUINTERO SIMANCA
RAD. 2016-00078-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 18 de enero del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al Auto de fecha 28 de julio del 2020, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del fecha 21 de julio del 2020, por valor de \$25.110.698.59, y no, por valor 25.396.454.00, como lo pretende incluir en apoderado judicial, en la sumatoria de nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pagaré 012466100009334	Capital \$ 9.999.884.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 28/07/2020	Totalidad Liquidación del Crédito al 30/05/2020	\$25.110.698.59
Liquidación Int.Moratorios	Del 31/05/2020 al 12/01/2022	\$ 4.255.159.00
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 12/01/2022		\$ 29.365.857.59

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 1° de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite del traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 18 de enero del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SUIETE PESOS, CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29.365.857.59)** M/CTE, hasta el 12 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **15 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°044, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a801590bedf995f62a11c9905b208554f38f63398ccdff53c1907f33f5d8b9**

Documento generado en 12/04/2024 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: MILEDIDIS GIL JIMENEZ

RAD. 2018-00114-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 7 de diciembre del 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 9 de diciembre del 2020, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 15 de marzo del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite del traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 7 de diciembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$18.592.329.81,00)** M/CTE, hasta el 3 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 15 de abril de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N°044, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97934c48a4ade3342afc12a4c2e549e9f965779efcf3c017190f4d8e7602931f**

Documento generado en 12/04/2024 11:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ROCIO MARTINEZ SOTO
RAD. 2013-00058-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 26 de febrero del 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la sumatoria de los cálculos aritméticos no se ajusta lo establecido por la superintendencia financiera, tal como se estableció en auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se procederá a realizar oficiosamente e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

Pagaré 012466100001355	Capital \$ 4.000.000.00	
Ultima Liquidación	Totalidad Liquidación	\$ 14.925.561.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

aprobada 9/02/2022	del Crédito al 21/09/2022	
--------------------	------------------------------	--

Formulas	
Alimentar	
Fecha Inicial	29

LIQ. INT MORA. DEL 22-09-2022 AL 26-02-2024

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2022	SEPTIEMBRE	22	30	8	30	4.000.000,00	2,93%	31.253,33
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	4.000.000,00	3,07%	126.893,33
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	4.000.000,00	3,22%	128.800,00
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	4.000.000,00	3,45%	142.600,00
2023	ENERO	0	30	30	30	4.000.000,00	3,60%	144.000,00
2023	FEBRERO	0	28	28	28	4.000.000,00	3,77%	140.746,67
2023	MARZO	0	31	31	31	4.000.000,00	3,85%	159.133,33
2023	ABRIL	0	30	30	30	4.000.000,00	3,92%	156.800,00
2023	MAYO	0	31	31	31	4.000.000,00	3,78%	156.240,00
2023	JUNIO	0	30	30	30	4.000.000,00	3,72%	148.800,00
2023	JULIO	0	31	31	31	4.000.000,00	3,67%	151.693,33
2023	AGOSTO	0	31	31	31	4.000.000,00	3,51%	145.080,00
2023	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	4.000.000,00	3,50%	140.000,00
2023	OCTUBRE	0	31	31	31	4.000.000,00	3,31%	136.813,33
2023	NOVIEMBRE	0	30	30	30	4.000.000,00	3,19%	127.600,00
2023	DICIEMBRE	0	30	30	30	4.000.000,00	3,12%	124.800,00
2024	ENERO	0	30	30	30	4.000.000,00	2,91%	116.400,00
2024	FEBRERO	0	26	26	26	4.000.000,00	2,91%	100.880,00

2.378.533,33

LIQ ARPOBADA AL 21 -09-2022	\$ 14.925.561.00
LIQ. INT MORA. DEL 22-09-2022 AL 26-02-2024	\$ 2.378.533.33
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 17.304.094.33

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 26 de febrero del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$17.304.094.33) M/CTE, hasta el 26 de febrero del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **15 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°044, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00aec9cff9d5f0ee16a3b12d086c84f755b4822eb9765f7c4756e07d47684a4d**

Documento generado en 12/04/2024 10:02:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: TULIO ORLANDO QUIROZ JIMENEZ

RAD. 2017-00118-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 26 de febrero del 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 16 de febrero del 2023, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 26 de febrero del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$24.142.608,00) M/CTE**, hasta el 26 de febrero del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **15 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°044, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d381772aa936d3d674eb68eba674c8e78687ffc3e63c5d70921082b5235f29b**

Documento generado en 12/04/2024 10:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2024-00001-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES
Demandante:	ARMANDO OCHOA RANGEL
Demandado:	RUBY ESTER SOSA RAMIREZ
Asunto:	Decreto de pruebas previo a sentencia escritural

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que fue notificada a través de correo electrónico el extremo pasivo señora RUBY ESTER SOSA RAMIREZ, a la dirección electrónica (pameladiaz251@hotmail.com) que bajo la gravedad de juramento el apoderado del accionante manifiesta le fue proporcionada por el interesado, en tanto alega que fue compañero permanente por más de 15 años y conoce el correo electrónico de su ex compañera, tal como consta en el memorial suscrito por el mismo demandado el 25 de enero del año en curso. (Ver archivos 4 y 8 del expediente).

Conforme a los soportes documentales aportados por la parte actora, el correo de notificación del auto admisorio de la demanda junto al traslado de la misma le fue remitido a la señora Ruby Sosa Ramírez, el 16 de enero del año en curso, por lo que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 dicha notificación se surtió el 18 de enero de la presente anualidad y el término para descorrer el traslado de la demanda se venció el día 1° de febrero del año que avanza y la demandada guardó silencio.



Así las cosas, como quiera que se encuentra trabada la Litis, se hace necesario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

seguir con el trámite procesal, decretando las pruebas en que tomará sustento el fallo que desate el lazo de instancia, reconociendo mérito demostrativo a los documentos adosados al libelo introductor.

Se decretará como prueba de oficio, requerir al Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar a fin de que se sirva certificar el salario actual que devenga la señora RUBY ESTER SOSA RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 45.741.670, así como las prestaciones legales y demás emolumentos que recibe la demandada como docente adscrita a dicha dependencia.

Finalmente, como consecuencia de la falta de necesidad de practicar pruebas, se ordenará que, una vez ejecutoriado este proveído y recibida respuesta por parte del Pagador de la Secretaria de Educación de Bolívar, vuelva el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la señora **RUBY ESTER SOSA RAMIREZ**.

SEGUNDO: Téngase como prueba dentro del presente proceso las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- a. Registro Civil de nacimiento con indicativo serial 43425701 de la menor RAIZA YULIETH OCHOA SOSA.
- b. Copia de la tarjeta de identidad de la menor RAIZA OCHOA SOSA.
- c. Copia de la cédula de ciudadanía de ARMANDO OCHOA RANGEL.

TERCERO: Requerir de oficio al pagador o área de talento humano de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR** a fin de que se sirva certificar el salario actual que devenga la señora **RUBY ESTER SOSA RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 45.741.670**, así como las prestaciones legales y demás emolumentos que recibe el demandado como empleado de dicha empresa. Se le concede el término de tres (3) días hábiles para remitir su respuesta una vez sea notificado del presente auto. Ofíciase por secretaría.

CUARTO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que



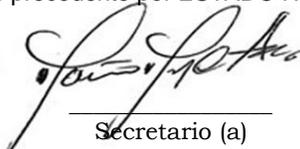
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

presenten sus alegatos de conclusión si a bien tuvieren a través del correo institucional del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 15 de abril de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 044, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario (a)</p>

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba9c1efe51222f1f961d4790c3e5cc125d83322992681fe430cfb225dc06620**

Documento generado en 12/04/2024 01:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>